



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para llevarse a cabo el día 15 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., no fue posible realizarse, debido a la SUSPENSIÓN DE TERMINOS ordenada por el C.S.J., mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, por los problemas presentados en la plataforma de la página de la RAMA JUDICIAL. Sírvase proveer.

Buga – Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: MARIA DENIS MORALES FORERO
DEMANDADO: GLADYS OTILIA POTES ARANA
INTEGRADO: PEDRO ANTONIO APACHE GUZMÁN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00206-00

Guadalajara de Buga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso suspender los términos judiciales por fallas en los servicios tecnológicos en la infraestructura debido a un presunto ataque cibernético masivo.

Ahora como director del proceso y en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes que actúan en el proceso; en consecuencia, se ordenará fijar nueva fecha para celebrar la audiencia pública prevista para llevarse a cabo el día 15 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., en el presente asunto laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las 03:00 p.m. el día 06 de MARZO de 2024, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y la S.S., y de ser ello posible, la audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del mismo estatuto adjetivo del trabajo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada de la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Asimismo, se informa que hay una sustitución de poder. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: BERTHA LIGIA ISAZA GOMEZ C.C. 25.159.287
DEMANDADOS: COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7
PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00161-00**

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que la doctora PAOLA ANDREA HERRERA MARULANADA, domiciliada y residiada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.131.694, expedida en Pereira y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 109.503 del C.S.J., apoderada de la demandante, ha sustituido el poder a ella conferido a la doctora PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional Nro. 142.977 del C.S.J., así las cosas, y como quiera que el mismo esta ajustado a derecho se accederá a la sustitución.

Por otra parte, como quiera que las codemandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., consignaron las sumas por concepto de la condena impuesta por costas dentro del proceso, se constituyeron los títulos judiciales No. **469770000072363** por valor de **\$454.263,00** y el título **469770000071461** por valor de **\$908.526,00**, respectivamente. Por tanto, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional Nro. 142.977 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandante a la doctora PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional 142.977 del C.S.J., conforme a los términos del memorial de sustitución allegado al plenario.

SEGUNDO: ENTREGAR los depósitos judiciales efectuados por las codemandadas COLPENSIONES del título judicial No. 469770000072363 por valor de \$454.263,00; y por la A.F.P. PORVENIR S.A., del título 469770000071461 por valor de \$908.526,00, a la doctora PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional Nro. 142.977 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

TERCERO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/Sept./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de los codemandantes, presentó desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: EDILSON OSPINA CERQUERA Y OTROS
DEMANDADO: LR ARQUITECTURA S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00342-00**

Buga-Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, el doctor HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO identificado con C.C 94.486.629, ha presentado escrito contentivo de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA de la referencia, debidamente suscrito por el apoderado de la parte demandada, el doctor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.871.919 de Buga, con T.P. 12.646 del C.S.J; así las cosas, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27/Sept./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada de la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Asimismo, se informa que hay una sustitución de poder. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: LIBIA DEL CARMEN GRAJALES RESTREPO C.C. 42.067.829
DEMANDADOS: A.F.P. PROTECCIÓN S.A. Nit. 800.138.188-1
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00064-00**

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que la doctora PAOLA ANDREA HERRERA MARULANADA, domiciliada y residenciada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.131.694, expedida en Pereira y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 109.503 del C.S.J., apoderada de la demandante, ha sustituido el poder a ella conferido a la doctora PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional Nro. 142.977 del C.S.J., así las cosas, y como quiera que el mismo esta ajustado a derecho se accederá a la sustitución.

Por otra parte, como quiera que la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., consignó la suma de **\$3.480.000,00**, por concepto de la condena impuesta por costas dentro del proceso, constituyendo el título judicial **No. 469770000075427**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional Nro. 142.977 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandante a la doctora PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional 142.977 del C.S.J., conforme a los términos del memorial de sustitución allegado al plenario.

SEGUNDO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., por valor de \$3.480.000,00, correspondiente al título judicial No. 469770000075427, a la doctora PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional Nro. 142.977 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27/Sept./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante no se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada y el termino para ello se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre del 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1665

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DEL MAR VIDAL CAICEDO C.C No 31377434
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00023**-00

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, de las excepciones propuestas por la ejecutada, se corrió traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., ejecutante quien no se pronunció sobre las mismas.

Así las cosas, el Despacho, procederá a programar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:30 a.m. del 23 de octubre de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27/Sept./2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1663

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO JARAMILLO 71617809
DEMANDADOS: PORVENIR S.A PROTECCIÓN S.A, 8001381881
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00083**-00

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la codemandada PROTECCION S.A consignó la suma de **\$5.800.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000078350**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor HECTOR ERNESTO BUENO RINCON C.C. No. 9.736.615 de Armenia T.P. No. 149.085 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PROTECCION S.A., por valor de **\$5.800.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000078350** al doctor HECTOR ERNESTO BUENO RINCON C.C. No. 9.736.615 de Armenia T.P. No. 149.085 del Consejo Superior de la Judicatura. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27/Sept./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 26 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1674

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS IVÁN SALGUERO JIMÉNEZ
DEMANDADA: PORVENIR SA - PROTECCION S.A Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00281**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A y PROTECCION S.A a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de Cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes **\$5.800.000,00** como condena en costas de primera instancia, a cargo de cada una de las codemandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27/Sept./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A y a favor del DEMANDANTE, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de PORVENIR S.A	\$5.800.000,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de PROTECCION S.A	\$5.800.000,00
Sin costas en segunda instancia.	- 0 -
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS CODEMANDADAS PORVENIR SA Y PROTECCION S.A	\$11.600.000,00

Buga - Valle, 27 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1650

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: KAREN VANESSA CASTAÑO ARCE
DEMANDADO: MANUEL VICENTE RAYO MARTINEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00157**-00

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 del año 2022.

En tal sentido, observa el Despacho que en la presente demanda resulta palpable numerosas inconsistencias, las cuales no tuvo en cuenta la parte demandante, mismas que se anuncian así:

1.- Dentro de los hechos primero – cuatro – sexto - dieciocho – diecinueve - veinte – y – veintiuno, del libelo genitor se han indicado diferentes situaciones y aspectos, que por sí solos, constituyen hechos independientes, por lo que deberá separarlos, clasificarlos y enumerarlos de manera independiente, tal como lo dispone el numeral 7º del citado artículo 25 del C.P.L. y de la S.S.

2.- Algunas de las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda se excluyen entre sí, teniendo en cuenta que se pretende el reconocimiento de la indemnización por despido unilateral sin justa causa por parte del empleador; sin embargo, así mismo solicita el reconocimiento y pago de salarios dejados de percibir de la remuneración causada a partir del 04 de febrero de 2022, esto es, los salarios posteriores a la terminación del supuesto vínculo laboral. Así las cosas, deberá el profesional del derecho que representa a la demandante, aclarar tales aspectos, y elevar sus pretensiones debidamente fundamentadas en hechos, atendiendo la normatividad citada.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las

deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia señalada por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del demandante en este asunto al doctor CARLOS ARTURO FRANCO MARIN, Abogado en ejercicio identificado con la CC. 14.894.329 y acreditado con la T.P. 288.904 por el C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1653

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ARMANDO ALFONSO JARAMILLO RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00161**-00

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley

1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se requerirá a COLPENSIONES para que se sirva aportar con la contestación, el expediente administrativo íntegro de la causante **NELCY CARDOZA TAMA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.228.611. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ARMANDO ALFONSO JARAMILLO RAMÍREZ contra COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor EDWAR SIERRA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.503, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 138.322 del CSJ., conforme a los términos del poder allegado.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta administrativa de la causante **NELCY CARDOZA TAMA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.228.611.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27/Sept./2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondido por reparto.

Por otro lado, se informa que la presente demanda fue inicialmente presentada ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, quien rechazó la demanda por falta de competencia territorial y ordenó su remisión ante este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1658

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DANY SORLEY GONZÁLEZ GARCES en nombre propio y en representación de su menor Hija M.V.G.
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00167-00**

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata por un lado que, el presente asunto inicialmente se había tramitado sus diligencias ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, el cual mediante Auto No. 745 del 30/05/2023, rechazó la demanda por falta de competencia territorial y remitió las diligencias a esta sede judicial.

Por otro lado, este Despacho avocará el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo cual, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los demandados JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a las entidades demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de

este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DANY SORLEY GONZÁLEZ GARCES en nombre propio y en representación de su menor Hija M.V.G., contra la A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de las demandas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor FRANKLIN MURIEL GARCÍA, identificado con C.C. 2.631.682 y portador de la T.P. No. 137.493 del C.S.J., conforme a los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27/**Sept.**/2023


REINALDO PISCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ARZAYUS CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00170-00**

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MIGUEL ANTONIO ARZAYUS CAICEDO contra COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS identificado con C.C No 14.891.781 y portador de la T.P No 268.483 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27/**Sept.**/2023


REINALDO PISCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1661

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SANDRA MARIA DEL SOCORRO BUITRAGO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00172-00**

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de las entidades de derecho privado codemandadas, PORVENIR S.A., la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a dichas codemandadas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a las entidades de derecho privado codemandadas que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por SANDRA MARIA DEL SOCORRO UITRAGO SANCHEZ contra COLPENSIONES y- PORVENIR S.A, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8 de LA LEY 2213 DEL AÑO 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022. NOTIFICAR a la agencia de defensa jurídica del Estado para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

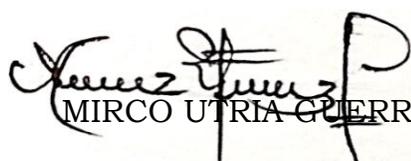
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas PORVENIR S.A –., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la ley 2213 del año 2022.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas PORVENIR S.A –por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS identificado con C.C No 14.891.781 y portador de la T.P No 268.483 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27/Sept./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue remitido por competencia por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1660

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE OSPINA GIL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00175**-00

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AVOCASE EL CONOCIMIENTO de la presente demanda; ahora bien, antes de darle trámite a la demanda, se exhorta a la parte actora, con el fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto proceda a adecuar la misma en todas sus partes al proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el Art.25 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Asimismo, deberá presentarse poder para actuar en representación del demandante dentro del trámite de un proceso laboral, poder que deberá ser dirigido a este juez, y el que debe atemperarse a lo dispuesto en el Art.70 del C. General de P.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que se atempere a lo dispuesto en este auto, so pena de disponerse el rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/**Sept.**/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DANIEL OMAR SOTO BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00177**-00

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444

de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DANIEL OMAR SOTO BEDOYA contra COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

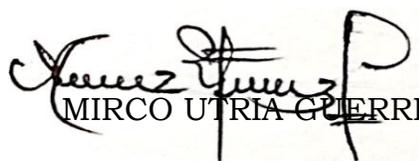
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.832, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 205.750 del CSJ., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de septiembre de 2023

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ROSA ANGÉLICA DELGADO MEDINA
DEMANDADO: CAFIOCCIDENTE Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00180-00**

Buga - Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 del año 2022, en lo siguiente:

1- Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte codemandada, vía correo electrónico, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar al demandado la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandante, a la doctora ROSA ANGÉLICA DELGADO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.263.440, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 358.282 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/Sept./2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario